



Resolución Directoral

N° 265-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

06 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe N° 10-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-PPAP de fecha 03 de noviembre de 2015, el Informe N° 41-2015-MINCETUR/DMCOPESCO-UEP de fecha 04 de noviembre de 2015, el Informe N° 31-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de noviembre de 2015 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, en fecha 24 de octubre de 2015, Plan COPESCO Nacional notificó a FOMPER S.A.C, la Orden de Servicio N° 248-2015, con lo que se perfeccionó el contrato derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 017-2015-MINCETUR/COPESCO, que tiene por objeto la "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Pueblo de Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho";

Que, mediante Carta N° 0239-SG-FOMPER SAC-2015 de fecha 26 de octubre de 2015, el consultor presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, señalando que se justifica en que el Plan de Participación Ciudadana se encuentra en proceso de revisión, lo que le afecta en que no pueda llevar a cabo la ejecución del Taller de Participación Ciudadana, por tanto también en la presentación de su primer entregable. Situación que no le es imputable;

Que, la Unidad de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 10-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-PPAP de fecha 03 de noviembre de 2015, autorizado por su Jefatura mediante Informe N° 41-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 04 de noviembre de 2015, emite pronunciamiento técnico en los siguientes términos: i) El Informe N° 1 Plan de Participación Ciudadana, presentado por el Consultor, se encuentra en la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en proceso de revisión. ii) El plazo que corresponde a tal revisión, conforme a lo previsto en el literal e) del numeral 9.1 de las bases del proceso de selección AMC N° 017-2015-MINCETUR/COPESCO, constituye tiempo muerto, por lo tanto no genera la aplicación de penalidades ni el derecho por concepto de intereses ni ampliaciones de plazo alguno. iii) El Informe N° 1 Plan de Participación Ciudadana, fue presentado por el Consultor habiendo transcurrido veintinueve (29) días calendario del plazo previsto en las bases para la presentación del primer entregable, cuyo plazo total es de treinta (30) días calendario, por tanto no se ha configurado las condiciones previstas en el artículo 175° del Reglamento, para otorgar ampliación de plazo, pues el retraso aludido es injustificado. Siendo que por tales consideraciones recomienda no aprobar la solicitud presentada;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 175° las causales de ampliación de plazo, indicando: "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.*";

Que, sobre el particular, la Unidad de Asesoría Legal a través del el Informe N° 31-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de noviembre de 2015, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el consultor no cumple los requisitos de procedencia previstos en el artículo 175° del Reglamento, por lo que recomienda declararla improcedente;

Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por el área usuaria a través del Informe N° 10-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-PPAP de fecha 03 de noviembre de 2015, autorizado por la Jefatura de la Unidad de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 41-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 04 de noviembre de 2015; lo opinado por el Área Legal a través del Informe N° 31-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de noviembre de 2015, en lo que es de su respectiva competencia, es que corresponde declarar improcedente la solicitud del consultor;



Resolución Directoral

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por *FOM PER S.A.C*, en la ejecución del contrato de servicio de consultoría "Elaboración de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Pueblo de Quinua, provincia de Huamanga – región Ayacucho" (Orden de Servicio N° 248-2015).

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución a *FOM PER S.A.C*, a las Unidades de Estudios y Proyectos y de Administración, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 175° del Reglamento y demás fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR